



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villaviciencio, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 50 001 33 31 006 2011 00331 01**  
**ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: FREDY NORBERTO MOLINA CUBIDES Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS**

Observa el Despacho que a folio 5 del cuaderno 1 segunda instancia, reposa el auto de fecha 05 de febrero de 2019, mediante el cual el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, se declaró impedido para conocer del presente asunto, aduciendo que se encuentra incurso en la causal 3<sup>1</sup> del artículo 150 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 160 del C.C.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es primo del Doctor JHON JAIRO REY ORTIZ, quien funge apoderado de la parte actora.

Pues bien, en efecto, a folios 1 y 2 del cuaderno 1 de primera instancia, le fue otorgado poder al doctor JHON JAIRO REY ORTIZ, como apoderado de los demandantes, a quien se le reconoció personería mediante auto del 8 de noviembre de 2011<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> "3. Ser el juez, cónyuge o **pariente** de alguna de las partes o de su representante o **apoderado**, **dentro del cuarto grado de consanguinidad**, segundo de afinidad o primero civil." (negrilla y subrayado fuera de texto).

<sup>2</sup> Fols 144-145 C1 de primera instancia.

Conforme lo anterior, considera la suscrita que se configura la causal invocada por el Magistrado, por tal razón se declara fundado y se ACEPTA EL IMPEDIMENTO manifestado.

Conforme lo anterior, se ASUME CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, en la etapa procesal en que se encuentra.

Por otra parte, De conformidad con el inciso tercero del artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, se ADMITE el recurso de Apelación presentado por el apoderado de la parte demandante<sup>3</sup>, contra la sentencia del 31 de agosto de 2018<sup>4</sup> proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

En consecuencia notifíquese el presente asunto a las partes y al delegado del Ministerio Público, en la forma y términos de la norma precitada.

Finalmente, una vez quede en firme ésta providencia, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada

<sup>3</sup> Fols 771-777 C3 de primera instancia

<sup>4</sup> Fols 752-768 Ib.